



**COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTES
JURISDICCIÓN LABORAL
CATEGORÍA 3: MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO**

**RESOLUCIÓN N. 02-CEA/LABORAL/3-2025
(De 3 de julio de 2025)**

Por la cual se resuelven los recursos de reconsideración presentados por los Jueces Seccionales de Trabajo, integrantes de Carrera Judicial, Maritza Pérez González, Rafael Antonio Pinzón Vásquez, Luis Alberto Pino, Iturbides González, Icela Elena Wilson Rosero de García y Orlando E. Tovares P., contra la Resolución N. 01-CEA/LABORAL/3-2025, de 27 de mayo de 2025, “Por medio de la cual se declara la lista de Magistrados de Tribunal Superior para ser Traslados y de Jueces Seccionales para ser ascendidos dentro de la Jurisdicción de Trabajo y Especialidad Laboral, conforme al procedimiento regulado en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 (REGLA 1)”.

VISTOS:

En tiempo oportuno fueron presentados ante esta Comisión de Evaluación de Aspirantes de la Jurisdicción Laboral, Categoría 3, cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Trabajo, Recursos de Reconsideración por parte de los Jueces Seccionales de Trabajo, integrantes de Carrera Judicial, Maritza Pérez González, Rafael Antonio Pinzón Vásquez, Luis Alberto Pino, Iturbides González, e Icela Elena Wilson Rosero de García., contra la Resolución N. 01-CEA/LABORAL/3-2025 “Por medio de la cual se declara la lista de Magistrados de Tribunal Superior para ser Traslados y de Jueces Seccionales para ser ascendidos dentro de la Jurisdicción de Trabajo y Especialidad Laboral, conforme al procedimiento regulado en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 (REGLA 1)”.

El Juez Orlando E. Tovares P., anunció y sustentó su Recurso contra la Resolución N. 01-CEA/LABORAL/3-2025 de 27 de mayo de 2025, el 11 de junio de 2025, cuando ya había precluido el plazo establecido.

El Juez Iturbides González anunció Recurso de Reconsideración en tiempo oportuno, pero desistió del mismo mediante comunicación fechada el 12 de junio de 2025.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR LA JUEZ MARITZA PÉREZ GONZÁLEZ.

En su calidad de aspirante a ascenso a la Categoría 3, cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo, en la Jurisdicción Laboral, la juez Maritza Pérez González, con cédula de identidad personal No. 2-98-273, solicita se reconsidere su posición en el Escalafón Judicial, se pondere y se aplique el mismo conforme a su antigüedad como funcionaria de la institución como jueza

Resolución N. 02-CEA/LABORAL/3-2025 de 3 de julio de 2025. Por la cual se resuelven los recursos de reconsideración presentados por jueces seccionales de trabajo, integrantes de carrera judicial, Maritza Pérez González, Rafael Antonio Pinzón Vásquez, Luis Alberto Pino, Iturbides González, Icela Elena Wilson Rosero de García y Orlando E. Tovares P., contra la Resolución N. 01-CEA/LABORAL/3-2025, de 27 de mayo de 2025, "Por medio de la cual se declara la lista de Magistrados de Tribunal Superior para ser Traslados y de Jueces Seccionales para ser ascendidos dentro de la Jurisdicción de Trabajo y Especialidad Laboral, conforme al procedimiento regulado en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 (REGLA 1)".

(40 años) y en la especialidad de la jurisdicción laboral se tome en cuenta todo el tiempo de servicio prestado en esta jurisdicción 1985-1992, 1999-2024 (33 años).

La recurrente señala que tiene 40 años en la institución y de esos, 33 años dedicados a la jurisdicción laboral, por lo que considera que su evaluación del Escalafón en el renglón de antigüedad debe corregirse, cumpliendo para ello con el contenido del artículo 87 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2025, que regula la Carrera Judicial, en el que se señala, que para el cómputo de antigüedad se tomarán en cuenta indistintamente los años, meses, días y horas de servicios prestados en el Órgano Judicial, en puestos de inferior, igual o superior jerarquía al que se aspire.

Expresa que entre los criterios de verificación para el ascenso incluidos en el punto N° 3 de la página 8 del Acuerdo N° 113-CACJ-2024 de 30 de septiembre de 2024, se incluye el de cumplir, no el de aprobar, el curso de formación para cargo superior.

Finalmente anota que la corrección del renglón de antigüedad en el Escalafón, le permitiría obtener la puntuación máxima en el renglón de especialidad.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL JUEZ RAFAEL ANTONIO PINZÓN VÁSQUEZ.

El Juez Rafael Antonio Pinzón Vásquez, con cédula de identidad personal No. 8-481-225, aspirante a ascenso a la Categoría 3, cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo, Jurisdicción Laboral, solicita se reconozca su antigüedad en el cargo de Juez Seccional de Trabajo desde 1992, por servicios prestados únicamente en el Órgano Judicial, con un puntaje que le permita estar en una posición superior a la de los jueces que menciona la Resolución N. 01-CEA/LABORAL/3-2025.

El recurrente señala que, en el mes de agosto de 1992, luego de cumplirse las reglas de un concurso sujeto al Reglamento de Carrera Judicial, vigente a esa fecha, el Tribunal Superior de Trabajo le nombra como Juez Tercero de Trabajo de la Primera Sección y que posteriormente, en el mes de julio de 1996, le nombran Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección, cargo que ejerce hasta la fecha, por lo que, a su juicio, no es posible desconocer esos años de servicio como parte de su antigüedad y especialidad.

Resolución N. 02-CEA/LABORAL/3-2025 de 3 de julio de 2025. Por la cual se resuelven los recursos de reconsideración presentados por jueces seccionales de trabajo, integrantes de carrera judicial, Maritza Pérez González, Rafael Antonio Pinzón Vásquez, Luis Alberto Pino, Iturbides González, Icela Elena Wilson Rosero de García y Orlando E. Tovares P., contra la Resolución N. 01-CEA/LABORAL/3-2025, de 27 de mayo de 2025, "Por medio de la cual se declara la lista de Magistrados de Tribunal Superior para ser Traslados y de Jueces Seccionales para ser ascendidos dentro de la Jurisdicción de Trabajo y Especialidad Laboral, conforme al procedimiento regulado en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 (REGLA 1)".

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL JUEZ LUIS ALBERTO PINO.

El Juez Luis Alberto Pino, con cédula de identidad personal No. 3-89-2275, solicita subsanar a futuro, anomalías relacionadas con la ponderación de su antigüedad en el cargo.

El recurrente señala que, al igual que otros jueces incluidos en el Escalafón Judicial, inició labores en el Órgano Judicial, por designación del Tribunal Superior de Trabajo, en el mes de agosto de 1992, sin embargo, la puntuación asignada en cuanto a su antigüedad no es cónsona con su realidad laboral.

Anota, que esta situación fue advertida oportunamente cuando se le comunicaron los resultados preliminares del Escalafón Judicial, y que no fue atendida ni corregida oportunamente.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR LA JUEZ ICELA ELENA WILSON ROSERO DE GARCÍA.

La Juez Icela Elena Wilson Rosero de García, con cédula de identidad personal No. 8-424-243, solicita se realice un nuevo examen del Escalafón Judicial correspondiente a la Jurisdicción Especial de Trabajo, en el que se le reconozca mínimamente, el mismo puntaje del Factor Antigüedad reconocido a un juez de los habilitados para el ascenso, así como también el que le corresponde en materia de especialidad por antigüedad, para que se le ubique en la posición que real y objetivamente le corresponde en el Escalafón Judicial.

La recurrente señala que es servidora judicial con más de treinta y dos (32) años de servicios continuos en el Órgano Judicial, todos en la Jurisdicción Especial de Trabajo, a la que ingreso el 2 de agosto de 1992, mediante nombramiento efectuado por el Tribunal Superior de Trabajo, previo cumplimiento del proceso de selección existente para aquella época.

Aclara que para el año 1992, ya la Jurisdicción Especial de Trabajo formaba parte del Órgano Judicial, en virtud de que, en el mes de abril de 1990, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucionales los párrafos del artículo 349 del Código de Trabajo que se referían al nombramiento por parte del Órgano Ejecutivo de los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Trabajo, por ser una situación que vulneraba el artículo 2 de la Constitución Política y que dichos nombramientos corresponden al órgano Judicial.

Resolución N. 02-CEA/LABORAL/3-2025 de 3 de julio de 2025. Por la cual se resuelven los recursos de reconsideración presentados por jueces seccionales de trabajo, integrantes de carrera judicial, Maritza Pérez González, Rafael Antonio Pinzón Vásquez, Luis Alberto Pino, Iturbides González, Icela Elena Wilson Rosero de García y Orlando E. Tovares P., contra la Resolución N. 01-CEA/LABORAL/3-2025, de 27 de mayo de 2025, “Por medio de la cual se declara la lista de Magistrados de Tribunal Superior para ser Traslados y de Jueces Seccionales para ser ascendidos dentro de la Jurisdicción de Trabajo y Especialidad Laboral, conforme al procedimiento regulado en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 (REGLA 1)”.

Agrega que el hecho de tomar posesión ante el Gobernador de la provincia por la vigencia del artículo 354 de la Ley 67 de 1947, no invalida su pertenencia al Órgano Judicial desde agosto de 1992.

Igualmente señala que tomando en consideración sus más de 32 años de servicios continuos en el Órgano Judicial, la ponderación de su antigüedad debía arrojar como resultado el máximo puntaje (45 puntos).

Finalmente anota que la incorrecta ponderación de su antigüedad, también le afecta respecto a la categoría de especialidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Una vez verificada la admisibilidad de los recursos instaurados por los jueces Maritza Pérez González, Rafael Antonio Pinzón Vásquez, Luis Alberto Pino e Icela Elena Wilson Rosero, recurrentes, todos ellos en tiempo oportuno, salvo el presentado por el Juez Orlando Enríquez Tovares Pérez, cuya extemporaneidad ha quedado debidamente verificada, esta Comisión procede a analizar con detenimiento los argumentos expuestos, así como el marco normativo aplicable, a fin de emitir un pronunciamiento único, conforme lo exige el artículo 94 de la Ley 53 de 2015, que dispone que todas las reconsideraciones contra la misma decisión serán resueltas por la comisión de evaluación a través de un solo pronunciamiento.

En ese propósito se verifica que los argumentos centrales de las reconsideraciones presentadas por los jueces Maritza Pérez González, Rafael Pinzón Vásquez, Luis Alberto Pino, e Icela Wilson Rosero, lo constituyen el reconocimiento de la antigüedad real y continua en el Órgano Judicial, aplicación de la Ley 53 de 2015 y su artículo 87 sobre cómputo de antigüedad, trato desigual entre jueces con igual trayectoria y subvaloración del factor “Especialidad”.

Los jueces impugnantes, en su totalidad, sostienen que la puntuación otorgada en el factor “Antigüedad” no refleja adecuadamente el tiempo real y continuo de servicio en el Órgano Judicial, en especial dentro de la Jurisdicción Laboral. De forma reiterada citan el artículo 87 de la Ley 53 de 2015, que establece que el cómputo de antigüedad debe considerar todos los servicios prestados en el Órgano Judicial, sin distinción de cargo, categoría ni modalidad de ingreso.

Resolución N. 02-CEA/LABORAL/3-2025 de 3 de julio de 2025. Por la cual se resuelven los recursos de reconsideración presentados por jueces seccionales de trabajo, integrantes de carrera judicial, Maritza Pérez González, Rafael Antonio Pinzón Vásquez, Luis Alberto Pino, Iturbides González, Icela Elena Wilson Rosero de García y Orlando E. Tóvares P., contra la Resolución N. 01-CEA/LABORAL/3-2025, de 27 de mayo de 2025, "Por medio de la cual se declara la lista de Magistrados de Tribunal Superior para ser Traslados y de Jueces Seccionales para ser ascendidos dentro de la Jurisdicción de Trabajo y Especialidad Laboral, conforme al procedimiento regulado en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 (REGLA 1)".

Se objeta el criterio aplicado por la Comisión de Evaluación en el sentido de limitar el cómputo a la fecha de toma de posesión como juez de carrera o bajo ciertos actos administrativos. Alegan que este criterio contradice lo dispuesto por la ley y vulnera el principio de legalidad.

Se denuncia que existe una aplicación inconsistente y arbitraria del puntaje en el factor "Antigüedad", incluso entre jueces nombrados el mismo día. Los jueces también alegan que el puntaje asignado en el factor de especialidad por antigüedad en la jurisdicción laboral no fue correctamente ponderado.

Señalan que, de haberse considerado correctamente su permanencia exclusiva en la jurisdicción laboral, debieron recibir el puntaje máximo permitido.

En virtud de sus reconsideraciones, solicitan que se recalcule el puntaje del factor "Antigüedad" conforme a la ley, reconociendo la totalidad de los años de servicio prestados al Órgano Judicial, en especial en la Jurisdicción Laboral; se corrijan las inconsistencias y desigualdades detectadas en la asignación de puntajes, y se modifique su posición en el Escalafón Judicial, en respeto a los principios de igualdad, legalidad y mérito, y se deje sin efecto la resolución recurrida.

Una vez evaluados los antecedentes administrativos, los fundamentos jurídicos invocados y las competencias de esta Comisión conforme al ordenamiento vigente, se procede a emitir la decisión correspondiente, en atención al análisis que exige una interpretación sistemática de las normas que rigen la organización, actualización y utilización del Escalafón Judicial, así como de los procedimientos de evaluación, ascenso y traslado.

En ese sentido, la regulación vigente en materia de carrera judicial establece un sistema escalafonario que permite clasificar a los magistrados y jueces conforme a criterios objetivos y verificables, siendo este un instrumento técnico que sustenta los procedimientos de traslado, ascenso, designación de suplentes y concesión de beneficios dentro del Órgano Judicial. El Escalafón Judicial, conforme al artículo 25 del Acuerdo N.º 113-CACJ-2024, constituye un instrumento técnico de clasificación objetiva de los magistrados y jueces de Carrera Judicial del Órgano Judicial, estructurado conforme a credenciales verificables, tales como categoría, especialidad y antigüedad.

El mismo Acuerdo, en su artículo 26, establece que la organización y actualización del Escalafón Judicial corresponde a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, a quien también se faculta para recibir solicitudes de verificación y subsanación de ponderaciones asignadas. Por su parte, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, tiene la función de resolver cualquier discrepancia que surja en torno al Escalafón, conforme a la normativa que rige la Carrera Judicial.

Resolución N. 02-CEA/LABORAL/3-2025 de 3 de julio de 2025. Por la cual se resuelven los recursos de reconsideración presentados por jueces seccionales de trabajo, integrantes de carrera judicial, Maritza Pérez González, Rafael Antonio Pinzón Vásquez, Luis Alberto Pino, Iturbides González, Icela Elena Wilson Rosero de García y Orlando E. Tovares P., contra la Resolución N. 01-CEA/LABORAL/3-2025, de 27 de mayo de 2025, “Por medio de la cual se declara la lista de Magistrados de Tribunal Superior para ser Traslados y de Jueces Seccionales para ser ascendidos dentro de la Jurisdicción de Trabajo y Especialidad Laboral, conforme al procedimiento regulado en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 (REGLA 1)”.

En consecuencia, el poder de verificación, revisión y eventual modificación del Escalafón Judicial escapa al ámbito competencial de esta Comisión, y está claramente radicado en órganos técnicos y administrativos distintos, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y el Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 53 de 2015, esta Comisión tiene atribuciones expresas y limitadas a “Examinar el escalafón judicial y el registro central de información para determinar, de entre las personas aspirantes, aquella que será beneficiada con los procedimientos de traslado y ascenso”.

Ello significa que nuestra competencia está orientada a valorar las credenciales ya ponderadas en el Escalafón Judicial para efectos de selección y designación dentro de procesos de movilidad vertical u horizontal en la carrera judicial.

Por tanto, la función de esta Comisión, es esencialmente evaluativa, no calificadora ni organizadora del Escalafón, el cual constituye un documento técnico de carácter oficial que opera como base objetiva para la toma de decisiones, pero cuya elaboración y validación están sujetas a órganos competentes previamente definidos por ley y reglamento.

No corresponde a esta Comisión modificar el contenido, metodología ni resultados del Escalafón Judicial, sino verificar, a partir de ese insumo técnico, la idoneidad de los aspirantes conforme a los principios de mérito, igualdad y legalidad.

El mismo artículo 29 del Acuerdo N.º 113-CACJ-2024, ratifica que el traslado y ascenso de jueces y magistrados se realizará conforme a la evaluación de las credenciales ya contenidas en el Escalafón Judicial.

De modo que, la resolución de este tipo de objeciones, por disposición expresa del artículo 26 del Acuerdo N.º 113-CACJ-2024, debe ser conocida únicamente por la Secretaría de Recursos Humanos, quien podrá revisar la información documental en los expedientes funcionales de los jueces, y en su caso, remitir el asunto al Consejo de Administración de la Carrera Judicial, para la adopción de una decisión definitiva y vinculante.

Esto implica que la Comisión no puede resolver sobre materias que, por su naturaleza técnica y administrativa, competen a otros órganos del régimen de carrera judicial, como lo son la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, y que debieron ser recurridas en el momento oportuno, y a través de los mecanismos establecidos para ello.

Resolución N. 02-CEA/LABORAL/3-2025 de 3 de julio de 2025. Por la cual se resuelven los recursos de reconsideración presentados por jueces seccionales de trabajo, integrantes de carrera judicial, Maritza Pérez González, Rafael Antonio Pinzón Vásquez, Luis Alberto Pino, Iturbides González, Icela Elena Wilson Rosero de García y Orlando E. Tovares P., contra la Resolución N. 01-CEA/LABORAL/3-2025, de 27 de mayo de 2025, "Por medio de la cual se declara la lista de Magistrados de Tribunal Superior para ser Traslados y de Jueces Seccionales para ser ascendidos dentro de la Jurisdicción de Trabajo y Especialidad Laboral, conforme al procedimiento regulado en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 (REGLA 1)".

Por tanto, se rechazan por improcedentes los recursos de reconsideración impetrados en contra de la Resolución No. 01-CEA/LABORAL/3-2025 de 27 de mayo de 2025, proferida por la Comisión de Evaluación de la Carrera Judicial.

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Evaluación de Aspirantes de la Jurisdicción Laboral, Categoría 3: Cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Trabajo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Licenciado Orlando E. Tovares Pérez.

SEGUNDO: ADMITIR el desistimiento presentado por el Licenciado Iturbides Antonio González Rivera.

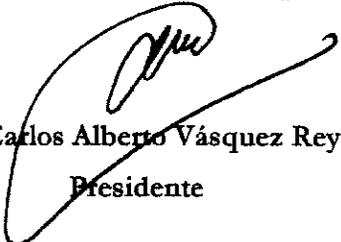
TERCERO: DECLARAR improcedentes los Recursos de Reconsideración impetrados por la Licenciada Maritza Pérez González, Licenciado Rafael Antonio Pinzón Vásquez, Licenciado Luis Alberto Pino y la Licenciada Icela Elena Wilson Rosero de García.

CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo de Administración de la Carrera Judicial, para los trámites pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 6 del artículo 25 y último párrafo del artículo 94 de la ley 53 de 27 de agosto de 2015, que Regula la Carrera Judicial; Numeral 12 del artículo 30 del Capítulo V Escalafón Judicial, reformado por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial mediante acuerdo N° 113-CACJ-2024 de 9 de septiembre de 2024.

CÚMPLASE.

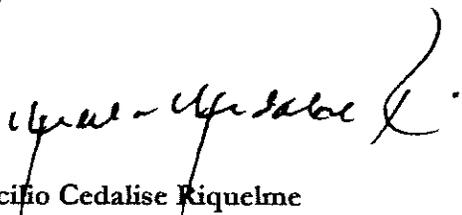
Comisión de Evaluación de Aspirantes


H.M. Carlos Alberto Vásquez Reyes

Presidente

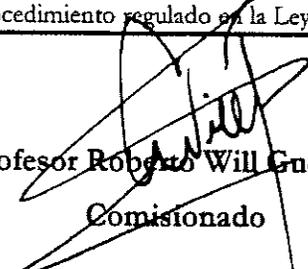

H.M. María Cristina Chen Stanzola

Secretaria de la Comisión


H.M. Cecilio Cedalise Riquelme

Comisionado

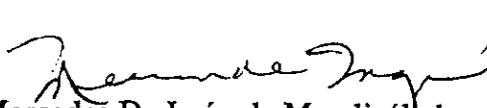
Resolución N. 02-CEA/LABORAL/3-2025 de 3 de julio de 2025. Por la cual se resuelven los recursos de reconsideración presentados por jueces seccionales de trabajo, integrantes de carrera judicial, Maritza Pérez González, Rafael Antonio Pinzón Vásquez, Luis Alberto Pino, Iturbides González, Icela Elena Wilson Rosero de García y Orlando E. Tovares P., contra la Resolución N. 01-CEA/LABORAL/3-2025, de 27 de mayo de 2025, "Por medio de la cual se declara la lista de Magistrados de Tribunal Superior para ser Traslados y de Jueces Seccionales para ser ascendidos dentro de la Jurisdicción de Trabajo y Especialidad Laboral, conforme al procedimiento regulado en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 (REGLA 1)".


Profesor Roberto Will Guerrero
Comisionado

7300a887- Firmado digitalmente
por 7300a887-
ffe0-4c86-9e07-
aa10580156fa
-aa10580156fa Fecha: 2025.07.03
17:47:54 -06'00'

Ana Zita Rowe López

Comisionada


Mercedes De León de Mendizábal
Comisionada (con derecho a voz)